



Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOUBIERNU CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 339.

La Dirección general de Rentas es tancadas me dice con fecha 22 del actual lo que sigue.

«Con fecha 4 de Diciembre de 1856 comunicó esta oficina general á ese Gobierno de provincia la orden siguiente. —Debiendo conocer esta Dirección general las verdaderas existencias de Sal que al terminar el año actual contiene cada uno de los Almacenes, Depósitos y Alfolfies del Reino donde se hace la expedición de aquel artículo por cuenta de la Hacienda pública, ha tenido á bien acordar:

1.º Que el dia 31 del actual á las tres de la tarde termine el despacho público en dichos establecimientos y se dé principio al repeso de las Sales existentes en los mismos.

2.º Si el dia 1.º de Enero no hubiese terminado la operación del repeso á la hora en que deba dar principio la venta pública, se atenderá al pedido con la Sal repesada el dia anterior ó con la que vaya repesándose, procurando que por ningún título ni pretexto se entorpezcan la venta ni el repeso.

3.º El repeso tendrá efecto en las capitales de provincia con asistencia del Administrador é inspector de Hacienda pública, ó funcionarios que estos designen y del Escrivano del Juzgado del propio título, y en los pueblos con la del Alcalde presidente de Ayuntamiento, ó individuos de este Cuerpo en quien tenga á bien delegar, del empleado de Hacienda ó Jefe del Cuerpo de Carabineros mas caracterizado que en ellos hubiere y del Escrivano de Rentas, ó en su defecto del Secretario de Ayuntamiento.

4.º Terminado que sea el repeso, estenderá el Escrivano ó Secretario de Ayuntamiento que lo presencie, el tes-

timonio correspondiente, en que se exprese clara y terminante las existencias resultantes en fin de Diciembre en quintales castellanos de Sal. Este documento será entregado en las capitales á la Administración principal de Hacienda y en los pueblos al Alcalde, para que con oficio lo dirija sin demora al Administrador principal de la provincia para los fines que se expresarán. En los pueblos se dará también un duplicado del testimonio ú acta de repeso á los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfolfies para la justificación de sus respectivas cuentas.

5.º Con presencia de estos documentos los Administradores ó encargados de Almacenes, depósitos y Alfolfies se cargarán en cuenta de las Sales que resulten demás, comparadas las legítimas existencias con las que aparezcan de los libros y del valor á precio de estanco de las faltas que puedan ocurrir. A este fin no se cerrará la cuenta de venta de Sal hasta el dia 31 del actual, después de terminado el acto del repeso, para que en ella puedan comprenderse ya los aumentos ó faltas que resulten.

6.º Se exceptian del repeso de que trata la disposición primera todos aquellos Almacenes, Depósitos ó Alfolfies, cuyas existencias, segun los libros, excedan de 3,000 quintales de Sal; pero en su defecto se apreciarán escrupulosamente por cubicación en los puntos donde se cuente con personas idóneas para ejecutarla, y donde se careza de ellas por peritos de reconocida probidad. A este acto concurrirán los mismos funcionarios que se designan para los repesos, estendiendo tambien los oportunos testimonios de él, expresándose en ellos las existencias que deba haber, segun los libros, y las que resulten de la cubicación ó aforo.

Los resultados de estas operaciones no causarán estado en cuentas, ya afecten ó ya beneficien los intereses del Tesoro; pero se tomarán en consideración por los Administradores principales de Hacienda pública para disponer instantáneamente se sobrellaven los Almacenes é intervengan las salidas de Sal, hasta que, apurada la existente, pueda conocerse la diferencia de mas ó de menos entre la existencia real y la que apareza de los libros.

7.º Los gastos que ocasionen el repeso serán de cuenta de los encargados de Almacenes, Depósitos y Alfolfies cuando resulten faltas, cualquiera que sea su

importancia, y cuando no haya faltas se sufragarán del premio del 1 por 100 de ventas de Sal, como propios de almacén y á cuyo objeto se halla aplicado en primer término el expresado 1 por 100. Esto no obstante, cuando se trate de repesos, cubicaciones ó aforos en Depósitos, cuyos encargados no disfrutan del premio indicado, abonará la Hacienda el gasto, previa cuenta justificada de él, que deberá someterse á la aprobación de esta Dirección, siempre que no produzcan faltas y que su entidad no exceda de 6 maravedís por cada quintal de Sal repesado.

8.º Las actuaciones de los Escrivanos ó Secretarios de Ayuntamientos en los repesos, cubicaciones ó aforos, deberán entenderse de oficio, sié que por lo tanto tengan derecho á honorarios ni retribución de ninguna especie; pero los encargados de Almacenes, Depósitos ó Alfolfies les facilitarán el papel de oficio necesario para los testimonios, cuyo importe sufragarán del 1 por 100 los que le perciban y comprendrán en cuenta los que no disfruten dicho premio.

9.º El 31 de Enero próximo obrarán precisamente en esta oficina general las cuentas de gastos de repeso ó cubicación, respectivas á todos aquellos Depósitos donde no hubiese habido faltas, y cuyos encargados no disfrutaren del premio de expedición de Sal. Estas cuentas deberán venir acompañadas de sus justificantes por conducto de la Administración principal, y censuradas por la misma en el término indicado, pues si transcurrido no se hubiesen remitido, se considerará renuncia al abono de su importe.

10.º Y últimamente, reunidos que sean en las Administraciones Principales los testimonios todos de repeso y de cubicación, los pasarán al Escrivano del Juzgado de Hacienda para que redacte uno general demostrativo, con distinción de expendedurias, del número de quintales de Sal existentes en fin de Diciembre en cada una de ellas, tomando por base el resultado del repeso en unas y en las demás las existencias que aparezcan, segun los libros, pero consignando por separado al frente de ellas las que se hubiesen graduado por los aforos ó cubicaciones. Hecho así, se estenderán y entregaran á la Administración Principal dos ejemplares del testimonio ú acta general; uno para que sirva de comprobante á las cuentas, y otro para que le dirija á esta Dirección general

sin la menor demora, participándola la medidas que hubiese adoptado respecto de los Almacenes, Alfolfies y Depósitos exceptuados del repeso.

Lo que reproduzo á V. S. para que con sujeción á las anteriores prevenciones se sirva acordar lo conveniente á fin de que el 31 de Diciembre próximo se ejecute el repeso general de sales en los almacenes, depósitos y expendedurias de esa provincia, autorizándole sin embargo, para que de acuerdo con el Administrador principal de Hacienda pública, pueda, por circunstancias atendibles ó crecidas existencias en algún punto, disponer se prescinda del repeso, llevándose á efecto en su lugar la cubicación e intervención de que trata la regla 6.º de la circular inserta.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial con el objeto de que llegando á conocimiento de los Alcaldes que interese esta orden cumplan exactamente cuanto en la misma se dispone. Santander 27 de Noviembre de 1862.—Francisco M. Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 340.
ELECCIONES.

Los Alcaldes de Cabezón de la Sal, Polaciones, Argüños, Bárcena de Cicero, Rivamontán al Monte, Santoña, Liendo, Pesaguero, Vega de Liébana, Campoo de Yuso, Pesquera, Rioseco, Villaescusa, Herreros, Lamason, Valdáliga, Cártes, Reocín, Riovaldeigüina, Castañeda, Puente-Viesgo y Selaya, no han remitido todavía á este Gobierno la copia de lista electoral definitivamente rectificada, que ha servido para las elecciones municipales. Espero que lo verificarán á la mayor brevedad posible. Santander 26 de Noviembre de 1862.—Francisco Martínez Mondelo.

CIRCULAR NÚMERO 341.

Debiendo liquidarse antes del quince del mes de Diciembre próximo las cuentas de los documentos de vigilancia pública expedidos por los Ayuntamientos de esta provincia en el corriente año, he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de los mismos, que antes de spirar dicha fecha, se sirvan presentar por sí ó por sus respectivos apoderados en esta Depositaria de fondos provinciales, á formalizar las respectivas liquidaciones.

Santander 27 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martínez Mondelo.

Junta Provincial de Beneficencia.

570

CIRCULAR NUMERO 542

Dando el debido cumplimiento á lo prevenido en la fundacion de los 400.000 reales legados por el Sr. D. Antonio Hermógenes de la Serna para dotes de los expósitos de esta provincia, esta Junta procedió el 22 del actual, á verificar el sorteo de los tres premios ordenados en aquella, con la solemnidad dispuesta por el bienhechor, y que requieren actos de esta especie; habiendo precedido para dicho sorteo, la confrontación minuciosa de todos los datos remitidos á la Secretaría de esta Corporación por los Sres Alcaldes constitucionales bajo la responsabilidad de los mismos, y formádose la lista de los expósitos que segun los requisitos y edades marcadas en la referida fundacion y estados dirigidos por los expresados funcionarios, se hallaban con derecho á entrar en la suerte; siendo el pormenor de aquella el que sigue.

LISTA nominal de los expósitos que entraron en el sorteo que se celebró el 22 de Noviembre de 1862.

Ayuntamientos.	Nombres.	Edades.	Años.
Alfoz de Lloredo	Severa San Hemeterio	24	
	Miguel Expósito	24	
	Alejandro Expósito	24	
	Robustiana San Hemeterio	16	
	Isidora San Hemeterio	16	
	Eduviges San Hemeterio	16	
	Joaquina San Hemeterio	17	
	Dorotea San Hemeterio	17	
	Zoila San Hemeterio	17	
	Maria Expósita	26	
	Maria San Hemeterio	20	
	Hemeteria Expósita	18	
	Maria Expósita	22	
	Juana Expósita	20	
Arnuero	Lucas de la Cruz	26	
	Venancio Expósito	25	
	Flora San Hemeterio	15	
	Juana Bautista Guillermo	18	
	Maria Juana San Hemeterio	15	
	Manuela Maria de la Cruz	16	
	Maria San Hemeterio	16	
	Matea San Hemeterio	26	
	Petronila San Pedro Advíncula	17	
	Vicenta de Paul	15	
	José San Hemeterio	26	
	Antonia San Hemeterio	20	
	Diega San Hemeterio	15	
	Maria Manuela San Hemeterio	16	
	Joséfa San Hemeterio	24	
Bárcena de Cicero	José María de la Cruz	24	
	Felipe San Hemeterio	30	
	Balbina San Hemeterio	20	
	Hilaria de la Cruz	16	
	Gregoria de la Cruz	28	
	Martina San Sebastian	20	
	Martina San Sebastian	16	
	Micaela San Pedro San Roque	16	
	Maria San Hemeterio	18	
	Maria Cruz Ramos	18	
	Maria de la Cruz	20	
	Petra Josefa Suarez	18	
	Faustina San Hemeterio	18	
	Gregoria San Hemeterio	16	
	Antonia Agustina de la Cruz	21	
	Juana de la Cruz	15	
	Ildefonsa del Rey	15	
	Inés San Hemeterio	15	
	Dominga San Hemeterio	16	
	Fructuosa San Hemeterio	15	
	Maria de la Cruz	16	
	Petra Expósita	16	
	Juana de la Cruz	16	
	Federica San Hemeterio	16	
	Benita Santa Cruz	50	
	Raimunda Telechea	20	
	Manuel Maria de la Asuncion	29	
	Juan Celedonio Bautista	27	
	José Santiago	51	
	Florentina Maria Iglesias	19	
	Margarita San Hemeterio	28	
	Petra San Hemeterio	16	
	Hilaria San Hemeterio	16	
	Maria Cruz	16	
	Manuel Santa Maria del Yermo	24	
	Isabel Expósita	15	
	Juan Antonio Iglesias	29	
	Mariana Marcelina Iglesias	22	
Bareyo			
Cabezon de la Sal			
Entrambasaguas			
Escalante			
Hazas en Cesto			
Liérganes			
Los Corrales			
Luena			
Medio Cudeyo			
Meruelo			
Marina de Cudeyo			
Miengo			
Noja			
Ongayo			

Ayuntamientos.	Nombres.	Edades.	Años.
Piélagos	Fermin Expósito	26	
	José Santos Toribio	25	
	José San Miguel	29	
	Cecilia Miranda	20	
	Manuela Expósita	20	
	Maria San Martin	29	
	Susana de la Cruz	15	
	Juan Santa Cruz	55	
	Faustina Francisca Maria Sau Hemeterio	18	
	Leon de la Cruz	27	
	Dominica de Santa Juliana	26	
	Micaela Rosaura de los Mártires	21	
	Petra Sau Hemeterio	15	
	Casilda de la Cruz	17	
	Felipa de San Hemeterio	48	
	Dolores de la Cruz	17	
	Vicente Cruz	26	
	Anastasia Cruz	17	
	Ana Maria San Hemeterio	21	
	Francisca Catalina	18	
	Maria Concepcion San Hemeterio	19	
	Vicenta San Julian	16	
	José Santoña	33	
	Modesto Antonio Santander	22	
	Carmen Santander	16	
	Lucia Santander	16	
	Juliana Cipriana Santander	16	
	Juana Sau Hemeterio	15	
	Maria Anastasia	23	
	Josefa Maria San Hemeterio	17	
	Maria San Hemeterio	18	
	Teresa Antonia San Hemeterio	19	
	José San Nicolás	23	
	Angela San Hemeterio	22	
	Antonia Sau Hemeterio	18	
	Ambrosia San Hemeterio	18	
	Aureliana San Hemeterio	18	
	Antonia de la Cruz	24	
	Antonia San Hemeterio	24	
	Balbina San Hemeterio	20	
	Carlota San Hemeterio	16	
	Claudia San Hemeterio	22	
	Eduviges San Hemeterio	17	
	Florentina San Hemeterio	23	
	Gavina San Hemeterio	19	
	Josefa San Hemeterio	19	
	Maria San Hemeterio	17	
	Maria Cruz Sau Hemeterio	26	
	Mónica San Hemeterio	28	
	Segunda San Hemeterio	16	
	Sinforo Iglesias	34	
	Antonio Angel Iglesias	32	
	Maria Encarnacion San Hemeterio	16	
	Margarita Carmen Iglesias	19	
	Rudesinda Iglesias	17	
	Juana San Hemeterio	23	
	Josefa San Hemeterio	16	
	Maria Hedesa	16	
	Narcisa San Hemeterio	15	
	Nicotasa San Hemeterio	16	
	Rosa San Hemeterio	15	
	Vicente San Hemeterio	26	
	Hilaria San Hemeterio	17	
	Josefa Abascal	25	
	Francisca Vuz	16	
	Francisco Iglesias	28	
	José Gregorio Iglesias	27	
	Anastasia Iglesias	17	
	Bonifacia Iglesias	30	
	Maria Manuela Iglesias	26	
	Sinfrosa Iglesias	20	
	Maria Dolores Santa Maria	21	
	Maria Iglesias	19	
	Raimunda San Emeterio	16	
	Francisca San Vicente	15	
	Maria Gomez	17	
	Manuel Cruz	31	
	Juliana San Hemeterio	16	
	Maria Saturnina	24	
	Teodora Maria Asuncion	16	
	Hemeteria Rosa	15	
	Francisca Saturnina	22	
	Maria Manuela Santander	15	
	Zoa Fermina San Hemeterio	16	
	Anacleta San Hemeterio	16	
	Mantuela Expósita	16	
	Juan Bautista Expósito	28	
	Rudesindo Martinez	27	
	Josefa San Hemeterio	25	
	Gregorio San Hemeterio	23	
	Felisa San Hemeterio	19	

Debiendo ser tres los agraciados con 4.000 rs. cada uno y pudiendo suceder que las edades marcadas por los presidentes de los Ayuntamientos con arreglo á las noticias que se les dieran con tal motivo, no fuesen exactísimas cual es necesario, se acordó por esta Junta que para subsanarse cualquier equivocación que hubiese ocurrido, fuesen nueve las suertes que se sacasen con el objeto de que los premiados serian los primeros que saliesen, y en el caso de no justificarse debidamente por estos su derecho, se sucediesen por el orden con que salieran premiados.

Resultado del sorteo.

Números.	Ayuntamientos.	Nombre de las agraciadas.	Edades. Años.
1	Solórzano.....	Hilaria San Hemeterio.....	17
2	Valdáliga	Teodora María Asuncion.....	16
3	Ruesga	Lucía Santander	16
4	Liérganes.....	Benita Santa Cruz.....	30
5	Bareyo	José María de la Cruz.....	24
6	Arnuero	Joaquina Expósita	17
7	Bárcena de Cicero	Maria San Hemeterio.....	16
8	Piélagos	Manuela Expósita	20
9	Bárcena de Cicero	Vicenta de Paul.....	15

Todo lo cual ha acordado esta Junta publicar en este periódico oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes constitucionales dispongan la circulación del mismo en todos los pueblos de esta provincia inmediatamente de ser remitido dicho periódico, encargándose á todos los pedáneos respectivamente, que en el primer dia festivo siguiente al de ser circulado aquél, se lea en concejo y voz alta é intelible la lista y resultado de dicho sorteo, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados en el último, previniéndose á los agraciados se presenten ante la Secretaría de esta Junta con todos los documentos correspondientes que acrediten de una manera indudable la cualidad de expósito y la edad marcada en la fundación ya mencionada para en su vista proceder á lo que corresponda. Santander 24 de Noviembre de 1862.—El Gobernador interino Presidente, Ramón Carrera Estrada.—Nicolás Cavia, Secretario interino.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Sr. Gobernador ha acordado, que las horas de oficina para las de Gobernación, Fomento y Hacienda, sean en lo sucesivo desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Santander 27 de Noviembre de 1862.—El Secretario, Bernardo de la Sierra.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.—Carreteras.

Habiéndome remitido D. José L. del Rivero, Director de caminos vecinales, el proyecto de la carretera de tercer orden de Tudanca á Polaciones, que se le mandó estudiar por disposición de este Gobierno, y cumpliendo con lo dispuesto en el párrafo 2º art. 8º de la ley de 22 de Julio de 1857, orden de la Dirección general de Obras públicas de 21 de Setiembre de 1860 y Real orden circular de 17 de Junio último, se señala el término de 30 días para que los pueblos, corporaciones ó particulares a quienes interese dicho camino puedan enterarse del referido proyecto que se hallará de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno; advirtiendo que con arreglo á este estudio el trazado parte del barrio de la Lastra Ayuntamiento de Tudanca y atraviesa el estrecho de Bejo por el monte de Robredo, Entrambos ríos, los Cortes y el Infierno, de donde por el distrito de Polaciones pasa por el monte de la Cubilla, Rio-Saja, Callecedo al barrio de Casalucas.

Lo que se anuncia, con el objeto de que los que se creyeren perjudicados presenten las reclamaciones que convengan á sus derechos dentro del plazo designado.

Santander 27 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Martínez Mondelo.

En el campo de Herrera de Riopisuerga y parte en el de San Quirce y á orilla de dicho río, se vende un terreno que hará de diez á doce obradas, con un salto de agua en donde se puede hacer una fábrica de cualquiera clase: en el mismo hubo un molino harinero que molía con cuatro piedras y un pison, moviéndose todo con las abundantes aguas de dicho río. El que quiera interesarse con su compra, puede entenderse bien sea con D. Eustasio de Olabarria, vecino de Reinosa ó ya con su dueño D. Francisco de Porras que lo es del expresado San Quirce. Tanto el terreno como el salto están libres de toda clase de pension ó carga.

La empresa de los puentes da la Riba y Zúpedo, ha dispuesto sacar á público remate el arrendamiento del derecho de pontazgo por el año de 1863. Los que en él pretendan interesarse, acudirán el Domingo 7 de Diciembre próximo á la casa consistorial de esta villa, en donde se celebrará de tres á cuatro de su tarde bajo las condiciones que estarán de manifiesto. Comillas 20 de Noviembre de 1862.—El encargado, Florencio de Igual Soto.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al arrendamiento por cuatro años de varias fincas de menor cuantía en las casas consistoriales de los tres partidos que á continuación se expresan, se señala el expresado dia 21 de Diciembre y hora arriba indicada para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana ante los respectivos Alcaldes, Procuradores sindicos, Escrivanos, ó à falta justificada de este el Fiel de fechos. Los remates se verificarán conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dichas Alcaldías, y serán adjudicadas á los sujetos que hagan más mejora sobre la renta que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remates de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

Número de orden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Corporación á que corresponden.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por la que salen á subasta.
2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con castaños	41 carros	Bárcena.....	Ramales	Manuel Gomez	150	150
2111 al 2116	6 tierras y 2 casas.....	18 idem	Rasines.....	Rasines	Manuel del Rio	47	47
al 44 al 45.	Una campa ó serratón	5 idem	Soba	Soba	Manuel Saiz Pereda	1	1
2122	Uña casa con huerto	Idem	Regules	Regules	Agustin Fernandez	10	10
48							
Partido de Ramales.—Fincas de menor cuantía.							
2094 al 2110.	16 tierras y un terreno con castaños	41 carros	Bárcena.....	Ramales	Manuel Gomez	150	150
2111 al 2116	6 tierras y 2 casas.....	18 idem	Rasines.....	Rasines	Manuel del Rio	47	47
al 44 al 45.	Una campa ó serratón	5 idem	Soba	Soba	Manuel Saiz Pereda	1	1
2122	Uña casa con huerto	Idem	Regules	Regules	Agustin Fernandez	10	10
48							
Partido de Villacarriedo.							
6843 al 6845 y	Un huerto, 2 prados y una casa.	55 carros	Puente-Viesgo	Puente-Viesgo	Puente-Viesgo	98	98
54	Un prado	7 idem	Vargas	Vargas	Vargas	6	6
6816	2 idem	4 idem	Hijas	Hijas	Hijas	8	8
6847 y 6848	5 idem	20 idem	Corrobárceno	Corrobárceno	Corrobárceno	45	45
6942 al 6946	Una tierra	9 idem	Vargas	Vargas	Vargas	27	27
6947	Un prado y 2 tierras	13 idem	Las Presillas	Las Presillas	Las Presillas	36	36
6948 al 6950	12 prados y 3 tierras	44 idem	Ramon Bustamante	Ramon Bustamante	Ramon Bustamante	88	88
6951 al 6955	12 prados	49 idem				21	21

6938.	Un prado en 5 pedazos.....	16 idem.....	Sarol.....	Benificio de Llerana.....
6940 y 6941.	2 prados.....	13 idem.....	Villaflore.....	Benificio de Escobedo.....
6805 al 6812.	8 idem	19 idem	Escobedo.....	Solo
6903 y 6904..	Una tierra y un prado.....	12 idem	Villacarriedo.....	Carriedo
6905 al 6924.	9 tierras y 11 prados.....	66 idem	Carriedo	Beneficio de Carriedo
6925	Una tierra	2 idem	Soto	Soto
6926 y 6927..	Una tierra y un prado.....	10 idem	Santibañez	Idem
6928 al 6937.	10 prados.....	44 idem	Pedroso	Idem
6819 al 6822..	4 idem	12 idem	Ablonzo	Idem
6825 al 6835.	11 idem	25 idem	Esles	Sta. María de Cayón
6834 al 6857.	4 idem	8 idem	Idem	Idem
6838 al 6842.	4 idem y una tierra.....	44 idem	Argomilla	Cofradía de animas del Sant. mo de Argomillas
6845 al 6849.	5 tierras y 2 prados.....	21 idem	San Roman	Animas y Nra. Sra. del Rosario de S. Roman
6850.	Un prado	31 idem	Santa Cilde	Santuario de San Antonio de Padua
6854 al 6865.	6 idem y 7 tierras.....	48 idem	Idem	Capellania de Santa Cilde
6864 al 6874.	7 tierras y un prado.....	29 idem	Idem	Animas de Ntra. Sra. del Rosario de Abadilla
6872.....	Una tierra	4 idem	Idem	Ermita de Abadilla
6873	Una idem	4 idem	Idem	Nuestra Señora de la Encina
6874 y 6875.	2 idem	7 idem	Idem	Animas de Encina
6876 al 6882.	5 idem y 2 prados.....	72 idem	Penillas	Nuestra Señora del Rosario de Penilla
6901 y 6902..	Una tierra y un prado	16 idem	Idem	Manuel Alonso
6966 al 6974.	6 prados.....	19 idem	Idem	E. mismo
6972	Uno idem	Uno idem	Idem	Manuel Golsa
6975 al 6980.	6 tierras y 2 prados	52 idem	Idem	Manuel Laso
6984 al 6985.	5 tierras	14 idem	Idem	Francisco Miranda
6986 y 6987.	Una tierra y un prado	3 idem	Idem	Vicente Mirones
924 al 936....	5 tierras, 3 viñas y 5 campos	607 brazas.....	Francisco Quesada	Francisco Quesada
934.....	Una viña	6 cántaras de vino	Manuel Alonso	Manuel Alonso
73 al 76.	Una bodega, 1 choza y 2 tejawanias	2).....	Cabildo de Islares	Cabildo de Islares
908	Una tierra	¼ fanegas	Cerigo	Cerigo
909 y 910...	Un terreno y una tierra	500 varas	Castro-Urdiales	Castro-Urdiales
911.....	Una tierra	1½ fanegas	Guriezo	Guriezo
912 al 914	3 terrenos	87 fanegas	Idem	Idem
915	Uno idem	50 brazas	Idem	Idem
916	Uno idem	20 idem	Idem	Idem
946 al 955 y 77	8 tierras y una casa	17½ idem	Idem	Idem
891 al 917 y 81	17 tierras con 20 castaños y 1 casa	18 húmires y 300 brazas	Sámano	Sámano
917 al 925...	7 tierras	1708 brazas	Lusa Y Santullan	Lusa Y Santullan
957 al 945...	8 idem y un terreno	957 idem	Sámano	Sámano
955	Un terreno	20 ½ carros	Santullan	Santullan
956 al 963	8 tierras	4503 brazas	Miono	Miono
78.....	Una casa).....	Santullan	Santullan
924 al 936....	5 tierras, 3 viñas y 5 campos	607 brazas.....	Antonio Landeras	Santa María Magdalena
954.....	Una viña	6 cántaras de vino	Castro-Urdiales	Santa Catalina
75 al 76.	Una bodega, 1 choza y 2 tejawanias	2).....	Idem	Cabildo de Guriezo
908	Una tierra	¼ fanegas	Idem	San Andrés de Montealegre
909 y 910...	Un terreno y una tierra	500 varas	Idem	Beneficio de Santullan
911.....	Una tierra	1½ fanegas	Idem	Beneficio de San Andrés de Montealegre
912 al 914	3 terrenos	87 fanegas	Idem	Fábrica de Santullan
915	Uno idem	50 brazas	Idem	Fábrica de Miono
916	Uno idem	20 idem	Idem	Cabildo de Castro-Urdiales
946 al 955 y 77	8 tierras y una casa	17½ idem	Idem	Idem
891 al 917 y 81	17 tierras con 20 castaños y 1 casa	18 húmires y 300 brazas	Sámano	Idem
917 al 925...	7 tierras	1708 brazas	Lusa Y Santullan	Idem
957 al 945...	8 idem y un terreno	957 idem	Sámano	Idem
955	Un terreno	20 ½ carros	Santullan	Idem
956 al 963	8 tierras	4503 brazas	Miono	Idem
78.....	Una casa).....	Santullan	Santullan

Partido de Castro-Urdiales.

Islanes..... Cabildo de Islares.....

Castro-Urdiales..... Idem

Cádiz..... Fábrica de Cerdigo

Fábrica de Castro-Urdiales

Guriezo

Ermita de Santa Ana

Nuestra Señora de Palacios

Ermita de Santa Isabel

Ermita de San Sebastián

Santa María Magdalena

Santa Catalina

Cabildo de Guriezo

San Andrés de Montealegre

Beneficio de Santullan

Beneficio de San Andrés de Montealegre

Fábrica de Santullan

Fábrica de Miono

Cabildo de Castro-Urdiales

Idem

Idem

Idem

Idem

Idem

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del Clero y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.^a El remate se celebrará en el local que ocupan las casas consistoriales de los Ayuntamientos que en referido anuncio se expresan el dia 21 de Diciembre próximo y hora de las 11 de su mañana ante los Sres. Alcaldes constitucionales de los mismos, Procuradores sindicos, Escribanos ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate á la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.^a No se admitirá postura menor de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arrendados se han de verificar á pagar solo en metalílico.
- 3.^a Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metalílico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fencer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará a disfrutarlas á estilo del país.
- 5.^a El arrendamiento pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, por trimestres, tanto caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.^a El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1863, 1864, 1865 y 1866 pagaderos en fin de Diciembre de cada año.
- 7.^a Las contribuciones que actualmente gravitan y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.^a Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.^a No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.
10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado.

- El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por estinción de lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.
12. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.
 13. Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se establezcan por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.